



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2025-MDP

Pacasmayo, 06 de mayo del 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

#### VISTO:

Informe N° 000445-2025-MDP/GERE-OGA-OACP, emitido por Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Informe N° 000137-2025-GERE-OGA, del Jefe de la Oficina General de Administración, e Informe N° 000206-2025-MDP/GERE-OGAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, teniendo como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento;

Que, tal como lo señala el numeral 11.2 del Art. 11 Instancia competente para declarar la nulidad, del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General:

"(...) 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)".

Así también lo dispuesto a los numerales 1 y 2 del Art. 44 de la LCE:

"(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Que, mediante Informe N° 000445-2025-MDP/GERE-OGA-OACP, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control patrimonial, precisa que según cronograma, que adjunta, en el procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2025-MDP/OED- PRIMERA CONVOCATORIA –ADQUISICIÓN DE 125 BIDONES (8,500 KILOS) DE CLORO GAL AL 99.5% DE PUREZA se visualiza la fecha programada para el 26/03/2025, absolución de consultas y observaciones para el procedimiento de selección de la referencia, convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente cronograma:

The screenshot displays the SEACE (Sistema Electrónico de Adquisición) interface for the Municipality of Pacasmayo. It shows details for a procurement process (AS Homologación SM.2.2025 MDPIOEC.1) and a table of activities.

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	14/03/2025	14/03/2025	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	15/03/2025	31/03/2025	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	
3	15/03/2025	18/03/2025	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	26/03/2025	26/03/2025	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
5	26/03/2025	26/03/2025	Integración de las Bases	Terminado	Pendiente	
6	01/04/2025	01/04/2025	Presentación de propuestas (Electrónica)	Terminado	Culminado	
7	02/04/2025	02/04/2025	Admisión de propuesta técnica	Terminado	Pendiente	
8	02/04/2025	02/04/2025	Registro de puntaje económico	Terminado	Pendiente	
9	02/04/2025	02/04/2025	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Pendiente	
10			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	
11			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	
12			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	

Que, como consecuencia de lo indicado en los antecedentes del presente informe y, luego de una revisión detallada de la documentación del procedimiento de selección se verifica que se debió proceder tal como indica el cronograma, pero por cambio de formatos B, al FORMATO 3 la cual se solicita ACTIVACIÓN DEL SEACE, y por motivo de la Aprobación y Actualización de la Plataforma del OECE, no se pudo continuar con la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES. Aprobación de la Nueva Ley N°32069; concluyendo dicho informe que, teniendo en cuenta lo señalado en el análisis solicita la aprobación de la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025 MDP/OED- PRIMERA CONVOCATORIA –ADQUISICIÓN DE 125 BIDONES (8,500 KILOS) DE CLORO GAL AL 99.5% DE PUREZA, con un valor estimado de S/. 152,304.00 (Cincuenta y dos mil trescientos cuatro con 00/100 soles), de acuerdo al art. 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, debiéndose retrotraer hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRONICAS), con el objeto de que se registre adecuadamente los archivos del Expediente;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, a través del Informe N° 000137-2025-MDP/GERE-OGA, el Jefe de la Oficina General de Administración, luego de invocar la normativa aplicable respecto a la nulidad de oficio y de analizar el informe emitido por la Oficina de Abastecimiento, concluye que se configura una causal que justifica declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2025-MDP/OEC – Primera Convocatoria, referido a la “Adquisición de cloro gas líquido en 125 bidones de 68 kilos para el proceso de desinfección correspondiente al año fiscal 2025”, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; en ese sentido, recomienda solicitar al Titular de la Entidad la nulidad de oficio del mencionado procedimiento, al haberse producido una afectación en su desarrollo, siendo necesario retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, con la finalidad de garantizar la continuidad adecuada del proceso y salvaguardar el principio de legalidad y validez de los actos administrativos;

Que, mediante Informe N° 000206-2025-MDP/GERE- OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Del mismo modo, señal el informe precitado que, de acuerdo al numeral 44.1 y 44.2, del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (I) hayan sido dictados por órgano incompetente; (II) contravengan las normas legales; (III) contengan un imposible jurídico; o (IV) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, la norma antes mencionada señala que, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225; por lo que, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen; estableciéndose asimismo, que la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisar la etapa o fase a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (debiendo ser anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento) a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia prescrito en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Competencia, prescrito en el literal e) del artículo 2° del TUO de la LCE que establece el establecimiento de disposiciones que permitan establecer la competencia efectiva e imparcial; y, finalmente el Principio de Publicidad, prescrito en el literal c) del artículo 2° de la norma en mención, señala que el



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACASMAYO



proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe Declarar la Nulidad de Oficio, a efectos de dar cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025-MDP/OED- PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICIÓN DE 125 BIDONES (8,500 KILOS) DE CLORO GAS AL 99.5% DE PUREZA, con un valor estimado de S/. 152,304.00 (Cincuenta y dos mil trescientos cuatro con 00/100 soles); de acuerdo al art. 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, debiéndose retrotraer hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRONICAS), con el objeto de que se registre adecuadamente los archivos del Expediente, dentro del sistema SEACE, que es la etapa donde se generó el vicio, el mismo que no genera perjuicio a algún postor, por lo cual también se deberá omitir los 5 días hábiles que se requieren para algún tipo de observación por parte de los postores, puesto que no se están vulnerando sus derechos.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** el procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2025-MDP/OED - PRIMERA CONVOCATORIA** – ADQUISICIÓN DE 125 BIDONES (8,500 KILOS) DE CLORO GAL AL 99.5% DE PUREZA, con un valor estimado de S/. 152,304.00 (Cincuenta y dos mil trescientos cuatro con 00/100 soles); por las consideraciones antes expuestas; debiéndose retrotraer hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (ELECTRONICAS)**, con el objeto de que se registre adecuadamente los archivos del Expediente dentro del sistema SEACE, que es la etapa donde se generó el vicio.

**Artículo 2°:** **DISPONER** que, al no estar afectando derechos de terceros, no será necesario que se espere el plazo de consentimiento de la presente resolución, quedando el Comité de Selección, apto para poder continuar con los actos que corresponda.

**Artículo 3°:** **EXHÓRTESE**, a los miembros Titulares del Comité Especial designados a ser más diligentes en el desarrollo de sus funciones en el presente proceso de selección.

**Artículo 4°:** **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, publique la presente resolución en el portal del SEACE.

**Artículo 5°:** **NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros del Comité Especial y demás oficinas competentes para dar cabal cumplimiento de lo dispuesto





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



en el presente acto resolutivo; así como a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad ([www.munipacasmayo.gob.pe](http://www.munipacasmayo.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala  
ALCALDE



## Pacasmayo

